

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 2 DE ABRIL DE 1945

NUMERO 9663

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto No 1123 de 6 de Marzo de 1945, por el cual se dictan medidas sobre patentes de invención y marcas de fábrica.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 1123 de 6 de Marzo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 1125 de 7 de Marzo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 1126 de 7 de Marzo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 1127 de 7 de Marzo de 1945, por el cual se aumentan unos sueldos.

Decretos Nos. 1128, 1129 y 1130 de 8 de Marzo de 1945, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto No 1131 de 12 de Marzo de 1945, por el cual se hace un censo.

Sección Primera

Resolución No 1650 de 7 de Marzo de 1945, por la cual se declaran nulas unas resoluciones.

Resolución No 1655 de 7 de Marzo de 1945, por la cual se concede una pensión.

Resolución No 1691 de 7 de Marzo de 1945, por la cual se resuelve una consulta.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 1493, 1494 y 1495 de 13 de Marzo de 1945, por las cuales se concede libertad a unos reos.
Resoluciones Nos. 1496 y 1497 de 14 de Marzo de 1945, por las cuales se concede libertad a unos reos.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Asuntamiento Provincial de Los Santos

Ordenanza No 84 de 25 de Diciembre de 1944, por la cual se dispone de bien provincial.

Ordenanza No 85 de 26 de Diciembre de 1944, por la cual se aprueba un presupuesto de rentas y gastos.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Resolución No 12 de 20 de Marzo de 1945.

Resolución No 13 de 20 de Marzo de 1945.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Cartas.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería exportada y liquidada para Panamá.

Decreto de Gabinete

SOBRE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA

DECRETO NUMERO 19

(DE 27 DE MARZO DE 1945)

por el cual se dictan varias medidas sobre Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que existe un estado de guerra entre la República de Panamá y el Imperio del Japón, declarado por la Ley 104 de 10 de Diciembre de 1941 y entre la República de Panamá y Alemania declarada por el Decreto-Ley 14 de 12 de Diciembre de 1941;

que entre las autorizaciones concedidas al Poder Ejecutivo figura la de adoptar respecto a toda persona natural o jurídica o entidad política las medidas de prevención o represión que se hagan necesarias para la defensa nacional y la de los países aliados, y prohíbe el comercio con los nacionales de los países en guerra; y

que aparece vigentes registros hechos en la República de Panamá de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica, a favor de nacionales de potencias enemigas, o de firmas compuestas en parte o totalmente por tales extranjeros, siendo contrario ello a la prohibición que entraña el ejercicio del comercio o de la industria por personas naturales o jurídicas de los países en guerra.

DECRETA:

Cancelanse todos los registros de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica pertenecientes a personas naturales o jurídicas, formadas en parte o totalmente por ciudadanos alemanes y japoneses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, y encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

El Ministro sin Cartera,
DEMETRIO PORRAS.

El Secretario General de la Presidencia,
Manuel de Jesús Quijano.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 1123

(DE 6 DE MARZO DE 1945)

por el cual se nombra al Secretario General de la Presidencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nombra al Sr. Manuel de J. Quijano, Secretario General de la Presidencia, en reemplazo del Lic. Alfonso Correa, quien ha presentado renuncia.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALFONSO CORREA GARCIA.

DECRETO NUMERO 1125
(DE 7 DE MARZO DE 1945)

por el cual se nombra al Inspector Técnico de Aviación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Rafael Pastor Ponce, Inspector Técnico de Aviación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALFONSO CORREA GARCIA.

DECRETO NUMERO 1126
(DE 7 DE MARZO DE 1945)

por el cual se nombra al Primer Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Guevara, Primer Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALFONSO CORREA GARCIA.

DECRETO NUMERO 1128
(DE 8 DE MARZO DE 1945)

por el cual se nombra Segundo Jefe de la Junta de Censura de Guerra.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Ad-honorem, al señor Belisario Castro, Segundo Jefe de la Junta de Censura de Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALFONSO CORREA GARCIA.

DECRETO NUMERO 1129
(DE 8 DE MARZO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento de interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra en interinidad al señor Aquilino Dutari, Defensor de Oficio del Circuito de Herrera, mientras dure la licencia concedida al titular señor José María Huerta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALFONSO CORREA GARCIA.

DECRETO NUMERO 1130
(DE 8 DE MARZO DE 1945)

por el cual se nombra un Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único: nombra al Licenciado José Ignacio Quirós y Q., Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en reemplazo del Dr. Alejandro Tapia E., quién paso a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALFONSO CORREA GARCIA.

DECRETO NUMERO 1131
(DE 12 DE MARZO DE 1945)

por el cual se hacen varios ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1º: Se asciende al Teniente Pastor Ramos Jr., al rango de Capitán del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2º: Se asciende al Sub-Teniente Matías Díaz, al rango de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 3º: Se asciende al Sargento José Antonio Vallejos, al rango de Sub-Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los, doce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALFONSO CORREA GARCIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y 1364.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses. En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Solicítense en la oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

AUMENTANSE SUELDOS**DECRETO NUMERO 1127**

(DE 7 DE MARZO DE 1945)

por el cual se aumenta el sueldo de Agentes de Policía Indígena de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único: A partir del día 1° de Marzo, el sueldo de los Agentes de Policía Indígena de la Comarca de San Blas, será de Treinta Balboas (B. 30.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

DECLARANSE NULAS UNAS RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 1680**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sesión Primera.—Resolución N° 1680.—Panamá, 7 de Marzo de 1945.

Por medio de la resolución N° 27 de fecha de 10 de Enero de 1943, el Alcalde Municipal de Colón impuso sesenta días de arresto a Cleveland Stanley Vanterpool, Alvin Bryan, Stanley Hawkins, Arnoldo Rook, Enver Julio Manuel y Eduardo Hawkins, como infractores de la Ley 57 de 1941, sobre vagancia. Estos fueron detenidos por tres agentes de la Policía Secreta Nacional, en la ciudad de Colón, en la noche del día 10 de Enero de este año, porque, según denuncia de los inquilinos de la casa donde fueron capturados, se dedicaban al juego prohibido de barajas y pronunciaban palabras obscenas que escandalizaban el vecindario. El aludido funcionario estimó cierto ese hecho, y como los denunciados no probaron que ejercían profesión u oficio, los calificó como vagos, conforme al ordinal 1° del Artículo 3° de la mencionada Ley.

El Gobernador de la Provincia conoció de este asunto en segunda instancia y aprobó el fallo recurrido, por medio de la resolución N° 2 de fecha 19 de enero próximo pasado, no habiendo en el sentido de rebatir a veinte días de arresto la pena

impuesta a los sindicados Cleveland Stanley Vanterpool, Arnoldo Ree, y Enver Julio Manuel, quienes probaron en segunda instancia que se encontraban trabajando en la fecha de su detención y que trabajaban aún en la Base Aeronaval de Coco Solo y en Cristóbal. La resolución fué confirmada sin modificaciones con respecto a los demás correccionados, pero todos ellos han solicitado al Poder Ejecutivo la revisión de este juicio, a la cual se accede mediante las siguientes consideraciones:

a) Las personas anteriormente mencionadas fueron detenidas por la Policía Secreta, como presuntos infractores de la Ley 29 de 1941, sobre juegos y apuestas en general, pero el Alcalde de Colón no les juzgó por esa falta ni les concedió los términos necesarios para su defensa;

b) No se ha probado la mala conducta anterior de los recurrentes, de la cual pudiera inducirse su condición de vagos en que se basan ambos fallos;

c) La disposición penal aplicable en el caso de que se hubiera probado la actividad ilícita denunciada por los inquilinos de la casa donde habitan los sindicados, sería la del artículo 3° de la Ley 29 de 1941, según la cual, "toda persona que sea sorprendida jugando en contravención a las concesiones que se otorgan de acuerdo con lo estipulado en esa Ley, será castigada con multa no menor de B. 50.00 ni mayor de B. 1000.00, que impondrá el Alcalde del respectivo Distrito".

Conforme a la anterior exposición, no procede la aplicación de la pena impuesta por el Alcalde y el Gobernador, basada en el ordinal 1° del Artículo 3° de la Ley 57; por otra parte, ambos fallos están viciados de nulidad a la luz del Artículo 1738 del Código Administrativo, que dice:

"La resolución que decida una causa de policía, será nula únicamente en los casos siguientes:

1°—Cuando no se hubiere hecho el cargo personalmente al sindicado;

2°—Cuando se haya condenado por una falta distinta de aquella por que se le hubiere hecho el cargo; y

3°—Cuando no se hubieren concedido al penado los términos de prueba o defensa prevenidos en este Libro".

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Decláranse nulas las resoluciones números 27 y 2 de fechas 10 y 19 de Enero de 1945, dictadas por el Alcalde y el Gobernador de Colón, respectivamente, en el juicio de policía correccional promovido contra Cleveland Stanley Vanterpool, Alvin Bryan, Stanley Hawkins, Arnoldo Rook, Enver Julio Manuel y Eduardo Hawkins, y ordénase al Alcalde que someta este juicio a las reglas del procedimiento correccional contenidas en el Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

CONCEDESE PENSIÓN**RESOLUCION NUMERO 1685**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resolución N° 1685.—Panamá, 7 de Marzo de 1945.

El señor Santiago Pardo, ha solicitado al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión como Capitán del Ejército de la República, inscrito en el escalafón Militar y ofrece para ello renunciar a la pensión de B/48.00 que actualmente recibe de la Caja de Seguro Social en concepto de jubilación por otro motivo.

Con su petición ha presentado certificado del Secretario de la Sociedad Soldados de la Independencia, en el cual consta que el peticionario prestó servicios como Capitán del Ejército Nacional de 1903 y está inscrito como tal en el Escalafón Militar.

El peticionario es de notoria pobreza y mayor de 60 años de edad y por lo tanto se justifica su solicitud por haberse llenado los requisitos exigidos por el ordinal d) del artículo 4° de la Ley 61 de 1941.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Santiago Pardo una pensión mensual de B/60.00, equivalente al sueldo que éste devengaba como Capitán del Ejército de 1903, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 del 16 de noviembre de ese año, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Queda entendido que este derecho se concede mediante la aceptación de la renuncia a la pensión de B/48.00 que actualmente devenga de la Caja de Seguro Social por otro concepto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 1691 (BIS)

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 1691 (bis).—Panamá, 7 de Marzo de 1945.

El Presidente de la Comisión Especial de Cantinas, formula al Poder Ejecutivo, por conducto de este Despacho, la siguiente consulta:

"En sesión celebrada por la Comisión Especial de Cantinas se dispuso consultar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

"En sesión celebrada por la Comisión Especial de Cantinas, el martes 28 de los corrientes, se discutió ampliamente el alcance e interpretación que puede o debe darse a la disposición contenida en la parte final del artículo 1° del Decreto-Ley 44 de 28 de Mayo último, que dice textualmente así: "No se permitirá mudanzas de cantinas de un local a otro". Considera la Comisión que esa disposición se refiere a que la Comisión, como autoridad competente no debe permitir o consentir en la mudanza de cantinas de un local a otro, cuando ésta se haga por iniciativa propia del dueño de la cantina; pero que no se refiere en manera alguna, a la facultad que pudiera tener la Comisión para orde-

nar, por fundadas razones de moralidad, orden público, sanidad o seguridad el Traslado de una cantina de un lugar a otro, cuando ésta se encuentre enclavada en un barrio o zona exclusivamente residencial; o porque se encuentre situada en las inmediaciones o cercanías de una escuela o colegio público o privado, y que perturbe la tranquilidad del vecindario, o perjudique las actividades docentes del plantel.

"La Comisión que preside ha intentado ordenar el traslado de algunas cantinas que han venido funcionando desde hace varios años, en ciertos lugares de conformidad con el Decreto-Ley 4 de 1941, y con permiso de la autoridad competente, como medio de evitar la cancelación de la licencia y el cierre de la cantina y consecuentemente los perjuicios económicos al dueño del establecimiento pero nos hemos abstenido de hacerlo, porque algunos de sus miembros dudan de si se puede o no ordenar ese traslado.

"Hecha la exposición que antecede, el suscrito Presidente de la Comisión Especial de Cantinas, previa autorización de ésta, formula al Poder Ejecutivo, por el digno conducto de Ud. la siguiente consulta:

Puede la Comisión Especial de Cantinas, Ordenar el Traslado de una cantina de un lugar a otro, por fundadas razones de moralidad, sanidad, orden público o seguridad, cuando la cantina se encuentre enclavada en un barrio o zona exclusivamente residencial; o cuando los defectos sanitarios obedezcan al estado ruinoso de la casa o edificio; o cuando se trate de locales situados en las inmediaciones o cercanías de las escuelas o colegios públicos o privados y que, a juicio de la Comisión, perturbe la tranquilidad de los vecinos o estorbe o perjudique las actividades docentes de las instituciones de enseñanza".

Cuando se expidió el Decreto-Ley 44 de 28 de Mayo último, sobre medidas relativas a los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas al por menor, se dispuso que la Comisión no permitiera mudanza de cantinas de un local a otro, para evitar que se establezcan cantinas en locales no acondicionados especialmente para ese objeto, o en barrios o zonas exclusivamente residenciales, o en las inmediaciones o cercanías de las escuelas; pero no se pensó en restringir las facultades de la Comisión, para Ordenar Traslados, por fundadas razones de moralidad, sanidad, orden público o seguridad, cuando una cantina hubiera venido funcionando legalmente con permiso de la autoridad competente, en un lugar no permitido hoy por el Decreto-Ley 44 recientemente expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 130 de 1943.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

La Comisión Especial de Cantinas si puede Ordenar el Traslado de una cantina de un lugar a otro, por fundadas razones de moralidad, sanidad, orden público o seguridad, cuando la cantina se encuentre enclavada en un barrio o zona exclusivamente residencial; o cuando los defectos sanitarios obedezcan al estado ruinoso de la casa o edificio; o cuando se trate de locales situados en las inmediaciones o cercanías de las escuelas o colegios públicos o privados, y que a juicio de la Comisión, perturbe la tranquilidad de los vecinos o

estorbe o perjudique las actividades docentes de las instituciones de enseñanza.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1493

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda. —Resuelto No. 1493.—Panamá, 13 de Marzo de 1945.

Frederick Andrew, panameño, de 20 años de edad, soltero, cantinero, quien cumple Tres Años de Confinamiento en la Colonia Penal de Coiba, por el delito de Hurto, que le impuso el Juez Nocturno de Policía de Colón, según sentencia de fecha 11 de Marzo de 1943, solicita se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Frederick Andrew de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo ha cumplido lo que le corresponde de su condena, ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1494

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. —Sección Segunda. —Resuelto No. 1494.—Panamá, 13 de Marzo de 1945.

Lino Torres, panameño, de 24 años de edad, soltero, ayudante de carpintero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de Ocho Meses de Reclusión que le impuso el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, y que aprobó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Lino Torres, reo del delito de Lesiones Personales, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo ha cumplido lo que le corresponde de su condena, ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1495

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. —Sección Segunda. —Resuelto No. 1495.—Panamá, 13 de Marzo de 1945.

Adriano Cisneros, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Veraguas pena de Catorce (14) Meses Veinte (20) Días de Reclusión por el delito de Lesiones Personales, que le impuso el Juez del Circuito de Veraguas, en sentencia proferida con fecha 28 de Diciembre de 1944, que confirmó el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, solicita se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Adriano Cisneros, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo ha cumplido lo que le corresponde de su pena ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1496

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda. —Resuelto No. 1496.—Panamá, 14 de Marzo de 1945.

Reyes Avila, panameño, mayor de edad, soltero, obrero, quien cumple en la Cárcel Modelo p.

na de Seis Meses de Reclusión por el delito de "Hurto", según sentencia de fecha catorce de Febrero de 1945, proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, que aprobó la del Juez 4º Municipal, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Reyes Avila, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1497

República de Panamá.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resuelto No. 1497.—Panamá, 14 de Marzo de 1945.

Salvador Hernández, panameño, mayor de edad, soltero, salonerero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de Prisión por el delito de "Sodomía", según sentencia de veinticuatro de Enero del presente año proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial que revocó la dictada por el Juez 4º del Circuito de ocho de Enero del mismo año, solicita la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Salvador Hernández, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISPONESE DE BIEN PROVINCIAL

ORDENANZA NUMERO 83

(de 29 de Diciembre de 1944)

por la cual se dispone de un bien Provincial.
El Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

CONSIDERANDO:

Que en el Puerto de Pocrí existe una casa de zinc, en buen estado, de propiedad de la Provincia, que no se usa;

Que de acuerdo con la Ordenanza de Obras Públicas se aprobó una partida de seiscientos balboas (B. 600.00) como cuota para un matadero de Pocrí,

ORDENA:

Artículo 1º. El Gobernador de la Provincia queda autorizado para ordenar la demolición de una Casa Provincial situada en el Puerto de Pocrí.

Artículo 2º. Los materiales aprovechables serán entregados por la Provincia en su totalidad, a Ingeniería Sanitaria a fin de que sean usados en la construcción del proyectado Matadero de Pocrí.

Dado en el Salón de Sesiones del honorable Ayuntamiento Provincial de Los Santos a los 29 días del mes de Diciembre de 1944.

El Presidente,

JUAN T. DEL BUSTO.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.— Chitré, treinta de Diciembre de 1944.

Aprobada.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. Luis Rodríguez S.

APRUEBASE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

ORDENANZA NUMERO 85

(de de Diciembre de 1944)

por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de Diciembre de 1944 al 30 de Noviembre de 1945.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

ORDENA:

Artículo 1º. Las rentas y recursos del Tesoro Provincial de Los Santos para el período fiscal del 1º de Diciembre de 1944 al 30 de Noviembre de 1945, se estiman en la suma de Ciento Cuarenta Mil Ochocientos Diez y Ocho Balboas con Noventa y Cuatro Centésimos (B. 140.818.94).

Artículo 2º. Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo período fiscal se fijan en la suma de Ciento Cuarenta Mil Ochocientos Diez y Ocho Balboas con Noventa y Cuatro Centésimos. (B. 140.818.94), distribuidos así:

Departamento Legislativo	B. 4.590.00
Departamento de Gobierno	39.980.00
Departamento de Justicia	22.423.00
Departamento de Hacienda	32.610.00
Departamento de Educación	14.875.40
Departamento de Obras Públicas	21.677.70
Deuda Provincial Interna	3.978.84
Gastos Imprevistos	684.04

B. 140.818.94

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

IMPUESTOS INTERNOS

1. Zahurda poste y corral	9.000.00
2. Mercados	2.750.00

3. Casetas alambradas	700.00	40.00	340.00
4. Bailes de especulación	4,500.00		
5. Espectáculos Públicos	120.00		100.00
6. Placas (para carretas y bicicletas)	1,500.00		
7. Placas (para carros)	1,200.00		
8. Placas (para perros)	150.00		
9. Multas	5,300.00		
10. Fondas	75.00		
11. Restaurantes	100.00		
12. Casas de huéspedes	25.00		
13. Hoteles	34.00		
14. Trapiches	500.00		
15. Dulcerías y reposterías	10.00		
16. Panaderías	150.00		
17. Refresquerías y kioskos	300.00		
18. Gallerías	1,800.00		
19. Juegos de bolos y boliches	1,500.00		
20. Lavanderías y tintorerías	55.00		
21. Pesas y medidas	600.00		
22. Boticas	600.00		
23. Bombas de gasolina	350.00		
24. Rótulos comerciales	750.00		
25. Barberías	75.00		
26. Juegos permitidos	200.00		
27. Billares	600.00		
28. Vehículos de rueda	12,000.00		
29. Tenerías	150.00		
30. Lotes y solares	1,000.00		
31. Edificaciones y reedificaciones	350.00		
32. Sastrerías	12.00		
33. Joyerías	150.00		
34. Funerarias	24.00		
35. Registro de marcas de fuego, ferretes	2,000.00		
36. Ferreterías	150.00		
37. Fábricas y manufacturas	300.00		
38. Lotes y bóvedas en los cementerios	200.00		
39. Cajas de música	275.00		
40. Impuesto comercial	15,000.00		
41. Aprovechamientos	6,000.00		
42. Talleres	100.00		
43. Deudas atrasadas	100.00		
44. Depósitos de materiales de construcción	25.00		
45. Agentes viajeros	150.00		
46. Carretillas comerciales	25.00		
47. Elaboración y refinación de sal	2,000.00		
	74,377.00		
48. Saldo en caja al 30 de Noviembre	1,794.54		
49. Subvención del Gobierno Nacional	64,647.00		
	B. 140,818.94		

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS

Capítulo I

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Ayuntamiento Provincial (P)

Artículo 19. Para pagar las dietas de 20 Representantes durante 22 días de sesiones ordinarias en Diciembre de 1944, a razón de B. 5.00 cada uno, por sesión... B. 2,200.00

Ayuntamiento Provincial (M)

Artículo 29. Para pagar los viáticos de los Representantes no residentes en el Distrito cabecera, a razón de B. 30.00 por el mes de sesiones ordinarias, hasta .. 570.00

Secretaría del Ayuntamiento (P)

Artículo 39. Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1944, así:

Un Secretario .. B. 120.00
Un Subsecretario .. 70.00
Dos Estenógrafas a B. 55.00
cada una .. 110.00
Dos Porteros a B. 20.00 cada

Artículo 49. Para útiles de escritorio de los Honorables Representantes, hasta ..	100.00
<i>Consejos Municipales (P)</i>	
Artículo 59. Para pagar los sueldos de los Secretarios de los Consejos Municipales, así:	
El de Chitre	25.00 300.00
El de Las Tablas ..	25.00 300.00
El de Los Santos ..	25.00 300.00
El de Ocu	15.00 180.00
El de Macaracas ..	15.00 180.00
El de Tonosí	19.00 120.00
	1,380.00
	4,590.00

Capítulo II

Gobernación de la Provincia (P)

Artículo 69. Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación en doce meses, así:

El Secretario	120.00 1,440.00
El Oficial Mayor ..	95.00 1,140.00
El Registrador	
Archivero	50.00 600.00
El Portero	40.00 480.00
	3,660.00

Gobernación de la Provincia (M)

Artículo 79. Para materiales, útiles de escritorio y aseo de la Gobernación, hasta .. 500.00

Alcaldías (P)

Artículo 89. Para pagar los sueldos de los Alcaldes y empleados subalternos de los Alcaldes, así:

CHITRE	
El Alcalde	150.00 1,800.00
El Secretario	75.00 900.00
El Oficial de Estadística	45.00 540.00
El Portero	20.00 240.00
LAS TABLAS	
El Alcalde	145.00 1,740.00
El Secretario	75.00 900.00
El Oficial de Estadística	40.00 480.00
El Corsete del Palacio Municipal	40.00 480.00
El Portero	20.00 240.00
LOS SANTOS	
El Alcalde	145.00 1,740.00
El Secretario	75.00 900.00
El Oficial de Estadística	40.00 480.00
El Regidor Mayor ..	40.00 480.00
El Portero	20.00 240.00
OCU	
El Alcalde	85.00 1,020.00
El Secretario	40.00 480.00
El Oficial de Estadística	30.00 360.00
El Portero	15.00 180.00
MACARACAS	
El Alcalde	65.00 780.00
El Secretario	40.00 480.00
El Oficial de Estadística	20.00 240.00
El Portero	15.00 180.00
TONOSÍ	
El Alcalde	55.00 660.00
El Secretario	35.00 420.00
El Oficial de Estadística	20.00 240.00
El Portero	10.00 120.00
	16,440.00

Alcaldías (M)

Artículo 99. Para útiles de escritorio y otros gastos de las Alcaldías, hasta .. 1,600.00

Corregidurías (P)

Artículo 10º. Para pagar los sueldos de los Corregidores de la Provincia, y empleados subalternos en algunas Corregidurías, así:

CHITRE

El de Santa María...	45.00	540.00
El Secretario...	25.00	300.00
El de Parita...	50.00	600.00
El Secretario...	25.00	300.00
El de Pesé...	50.00	600.00
El Secretario...	25.00	300.00
El de Chupampa...	30.00	360.00
El de La Arena...	30.00	360.00
El de Monagrillo...	35.00	420.00

LOS SANTOS

El de Guararé...	50.00	600.00
El Secretario...	25.00	300.00
El de Sabanagrande...	35.00	420.00
El de Las Cruces...	15.00	180.00
El de Las Guabas...	15.00	180.00
El de Tres Que-		

LAS TABLAS

El de Pedasí...	45.00	540.00
El Secretario...	25.00	300.00
El de Pocrí...	45.00	540.00
El Secretario...	25.00	300.00
El de La Palma...	35.00	420.00
El de Vallerico...	30.00	360.00
El de Santo Do-		

mingo.

El de Paritilla...	30.00	360.00
El de La Laja...	20.00	240.00
El de Sestadero...	20.00	240.00
El de Carate...	20.00	240.00
El de Pedregoso...	20.00	240.00
El de Cocal...	20.00	240.00
El de San José...	20.00	240.00
El de Peña Blanca...	20.00	240.00
El de Valleriquita...	15.00	180.00
El de Bayano...	15.00	180.00
El de Las Cañas...	15.00	180.00
El de Bajo Corral...	15.00	180.00
El de Manantial...	15.00	180.00
El de Paraiso...	15.00	180.00

OCU

El de Las Minas...	45.00	540.00
El Secretario...	25.00	300.00
El de Ponuga...	20.00	240.00
El de Cerro Largo...	15.00	180.00
El de Las Palmas...	15.00	180.00
El de Peñas Chatas...	15.00	180.00
El de Los Llanos...	15.00	180.00

MACARACAS

El de Los Pozos...	45.00	540.00
El Secretario...	25.00	300.00
El de Corozal...	20.00	240.00
El de Mogollón...	20.00	240.00
El de La Mesa...	20.00	240.00
El de Llano de Pie-		

dra.

El de Chupá...	20.00	240.00
El de Espino Ama-	15.00	180.00
El de Las Palmas...	15.00	180.00
El de Bajo de Glera...	15.00	180.00

TONOSI

El de Guánico...	20.00	240.00
El de Las Flores...	15.00	180.00
El de Bebedero...	15.00	180.00
El de Altos de Glera...	15.00	180.00
El de Cañas...	15.00	180.00
El de Quebrón...	15.00	180.00

Corregidurías (M)

Artículo 11. Para pagar los útiles de escritorio y otros gastos de las Corregidurías...

Artículo 12. Para pagar los sueldos de los Relojeros Públicos de Chitré, Las Ta-

bla y Los Santos, a razón de B. 15.00 mensuales cada uno... 45.00 540.00

Artículo 13. Para atender a las reparaciones de los relojes públicos de Chitré, Las Tablas y Los Santos... 50.00

Artículo 14. Para la compra de ataúdes en los entierros de pobres de solemnidad... 150.00

39.980.00

Capítulo III**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA***Juzgados Municipales (P)*

Artículo 15. Para pagar el personal de los Juzgados Municipales, así:

CHITRE

El Juez en 8 meses...	60.00	480.00
El Juez en 4 meses...	30.00	360.00
El Secretario en 8 meses...	45.00	360.00
El Secretario en 4 meses...	60.00	240.00
El Portero en 8 meses...	20.00	160.00
El Portero en 4 meses...	30.00	120.00

LAS TABLAS

El Juez en 8 meses...	75.00	600.00
El Juez en 4 meses...	90.00	360.00
El Secretario en 8 meses...	45.00	360.00
El Secretario en 4 meses...	60.00	240.00
El Portero en 8 meses...	25.00	200.00
El Portero en 4 meses...	30.00	120.00

LOS SANTOS

El Juez en 8 meses...	70.00	560.00
El Juez en 4 meses...	90.00	360.00
El Secretario en 8 meses...	45.00	360.00
El Secretario en 4 meses...	60.00	240.00
El Portero en 8 meses...	20.00	160.00
El Portero en 4 meses...	30.00	120.00

OCU

El Juez en 8 meses...	40.00	320.00
El Juez en 4 meses...	60.00	240.00
El Secretario en 8 meses...	30.00	240.00
El Secretario en 4 meses...	45.00	180.00
El Portero en 8 meses...	15.00	180.00

MACARACAS

El Juez en 8 meses...	30.00	240.00
El Juez en 4 meses...	33.00	220.00
El Juez en 4 meses...	55.00	220.00
El Secretario en 8 meses...	25.00	200.00
El Secretario en 4 meses...	35.00	140.00
El Portero en 8 meses...	10.00	120.00

TONOSI

El Juez en 8 meses...	15.00	120.00
El Juez en 4 meses...	35.00	140.00
El Secretario en 8 meses...	10.00	80.00
El Secretario en 4 meses...	20.00	80.00
El Portero en 8 meses...	5.00	40.00
El Portero en 4 meses...	10.00	40.00

7.980.00

Juzgados Municipales (M)

Artículo 16. Para útiles de escritorio y otros gastos de los Juzgados... 400.00

17.040.00

Artículo 17. Para pagar los honorarios de los Jueces Municipales Suplentes cuando les toque actuar.

Personerías Municipales (P)

Artículo 18. Para pagar los sueldos de los Personeros Municipales y empleados subalternos de las Personerías, así:

El Personero	85.00	1.020.00
El Secretario	55.00	660.00
El Taquígrafo	35.00	420.00
El Portero	20.00	240.00

LAS TABLAS

El Personero	85.00	1.020.00
El Secretario	55.00	660.00
El Taquígrafo	35.00	420.00
El Portero	20.00	240.00

LOS SANTOS

El Personero	85.00	1.020.00
El Secretario	55.00	660.00
El Taquígrafo	35.00	420.00
El Portero	20.00	240.00

OCU

El Personero	70.00	840.00
El Secretario	45.00	540.00
El Portero	13.00	156.00

MACARACAS

El Personero	50.00	600.00
El Secretario	30.00	360.00

TONOSI

El Personero	35.00	420.00
El Secretario	20.00	240.00

Artículo 19. Para pagar los gastos relativos a los viáticos comprobados de los Personeros durante el año.

Artículo 20. Para pagar los gastos relativos a las actuaciones de los Suplentes de los Personeros durante las vacaciones de los titulares.

Gastos Varios

Artículo 22. Para pagar las raciones de los correccionados, hasta.

Artículo 23. Para pagar el vestuario de los presos y otros gastos inherentes a las Cárceles, hasta.

Artículo 24. Para pagar el pago de transporte de correccionados, hasta.

Artículo 25. Para la compra de placas para vehículos de rueda y las que portan los perros, hasta.

B. 22.423.00

Capítulo V

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Tesorería Provincial (P)

Artículo 26. Para pagar los sueldos de los empleados de la Tesorería Provincial, así:

El Tesorero Provincial	150.00	1.800.00
El Tesorero Auxiliar	70.00	840.00
El Portero	40.00	480.00

Tesorería Provincial (M)

Artículo 27. Para pagar los viáticos de los empleados de la Tesorería Provincial.

Artículo 28. Para útiles de escritorio y otros gastos de la Tesorería Provincial y de las Tesorerías Distritoriales y Auxiliares, hasta.

Auditoría Provincial (P)

Artículo 29. Para pagar los sueldos de los empleados de la Auditoría Provincial, así:

El Auditor	150.00	1.800.00
El Contador	100.00	1.200.00

El Ayudante. . . . 70.00 840.00
El Archivero. . . . 45.00 540.00

Artículo 30. Para pagar los gastos que ocasionan las giras oficiales del Auditor, hasta 460.00

Artículo 31. Para útiles de escritorio y otros gastos de la Auditoría, hasta 750.00

Mataderos y Mercados (P)

Artículo 32. Para pagar los sueldos del personal de Mercados y Mataderos de la Provincia, así:

CHITRE:

Un Aseador-Vigilante Nocturno del Matadero. 45.00 540.00

Un chofer del carro que acarrea la carne. 50.00 600.00

Dos Celadores de los Mercados a B. 35.00 cada uno 70.00 840.00

LAS TABLAS

El Celador del Matadero y Mercado 40.00 480.00

LOS SANTOS

El Celador del Mercado 30.00 360.00

El Celador del Matadero 30.00 360.00

OCU

El Celador del Mercado 25.00 300.00

El Celador del Matadero 25.00 300.00

MACARACAS

El Celador del Matadero y Mercado. . . . 25.00 300.00

TONOSI

El Celador del Matadero y Mercado. . . . 25.00 300.00

SANTA MARIA

El Celador del Matadero y Mercado 20.00 240.00

POCRI

El Celador del Matadero y Mercado 20.00 240.00

PESE

El Celador del Matadero 25.00 300.00

El Celador del Mercado. 25.00 300.00

GUARARE

El Celador del Matadero 25.00 300.00

El Celador del Mercado 25.00 300.00

PEDASI

El Celador del Matadero y Mercado 30.00 360.00

PARITA

El Celador del Matadero y Mercado 30.00 360.00

CHUPAMPA

El Celador del Matadero 15.00 180.00

LA PALMA

El Celador del Matadero 15.00 180.00

SANTO DOMINGO

El Celador del Matadero. 15.00 180.00

MARIABE

El Celador del Matadero 5.00 60.00

MONAGRILLO

El Celador del Mercado. 15.00 180.00

7.560.00

<i>Mercados y Mataderos (M)</i>	
Artículo 33. Para el mantenimiento de Mataderos, Mercados y Zahurdas	4.000.00
Artículo 34. Para reformas indispensables en los Mercados y Mataderos de la Provincia	750.00
Artículo 35. Para pagar a los Tesoreros Distritoriales el porcentaje que les corresponde en concepto de cobranza	4.500.00
Artículo 36. Para atender el pago del seguro de los empleados provinciales de manejo	250.00
Artículo 37. Para atender a la cuota del Seguro Social por parte de la Provincia	2.750.00
Artículo 38. Para equipo y mobiliario de las oficinas provinciales y reparación del existente, hasta	1.500.00
Artículo 39. Para pagar el alquiler de los locales donde funcionan oficinas Provinciales	1.500.00
	32.610.00

Capítulo V

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Artículo 40. Para pagar el porcentaje legal sobre Educación	14.875.40
---	-----------

Capítulo VI

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 41. Para pagar el 10% con concepto de lucha anti-malárica	7.437.70
--	----------

Parques (P)

Artículo 42. Para atender el pago del personal que atiende los Parques de la Provincia, así:

CHITRE

El Celador del Parque Unión y Parque Herrera	40.00	480.00
--	-------	--------

LAS TABLAS

El Celador del Parque Porras	30.00	360.00
--	-------	--------

LOS SANTOS

El Celador del Parque público	30.00	360.00
---	-------	--------

OCU

El Celador del Parque público	20.00	240.00
---	-------	--------

GUARARE

El Celador del Parque público	20.00	240.00
---	-------	--------

MONAGRILLO

El Celador del Parque público	10.00	120.00
---	-------	--------

CHUPAMPA

El Celador del Parque público	10.00	120.00
---	-------	--------

PESE

El Celador del Parque público	15.00	180.00
---	-------	--------

Artículo 43. Para el mantenimiento, conservación y reparación de los Parques de la Provincia	500.00
--	--------

Recolectores de Basuras (P)

Artículo 44. Para pagar los gastos del personal, directamente o por contrato que interviene en la recolección de basuras así:

CHITRE Y MONAGRILLO

Pago del chofer del camión provincial	75.00	900.00
---	-------	--------

LAS TABLAS

Pago al contratista	40.00	480.00
-------------------------------	-------	--------

LOS SANTOS

Pago al contratista 40.00 480.00

Artículo 45. Para pagar los sueldos de los recolectores de basuras de las siguientes poblaciones:

El de Ocu	20.00	240.00
El de Pesé	25.00	300.00
El de Guararé	30.00	360.00
El de Santa María	25.00	300.00
El de Parita	25.00	300.00
El de Las Minas	10.00	120.00
El de Los Pozos	15.00	180.00
El de Pedasi	15.00	180.00
El de Pocrí	15.00	180.00
El de La Palma	20.00	240.00
El de La Arena	15.00	180.00
El de Macaracas	15.00	180.00
El de Tonosi	15.00	180.00
El de Paritilla	15.00	180.00
El de Chupampa	10.00	120.00
El de Santo Domingo	15.00	180.00

El de Sabana-grande	15.00	180.00
-------------------------------	-------	--------

5.480.00

Recolectores de Basuras (M)

Artículo 46. Para pagar el mantenimiento y conservación del camión provincial que hace el servicio de Chitré y Monagrillo

1.500.00

Hornos Incineradores (P)

Artículo 47. Para pagar los sueldos del personal encargado de los Hornos Incineradores de Basuras, así:

El de Chitré	40.00	480.00
El de Las Tablas	30.00	360.00
El de Los Santos	30.00	360.00
El de Guararé	20.00	240.00
El de Santa María	15.00	180.00
El de Parita	15.00	180.00
El de La Arena	15.00	180.00
El de Macaracas	15.00	180.00
El de Pocrí	10.00	120.00
El de Chupampa	15.00	180.00
El de Ocu	15.00	180.00
El de Pesé	15.00	180.00
El de Pedasi	10.00	120.00
El de La Palma	10.00	120.00
El de Sabanagrande	10.00	100.00

10 meses 3.160.00

*Crematorios y Hornos**Incineradores (M)*

Artículo 48. Para pagar los gastos de mantenimiento de los Hornos Incineradores y Crematorios de Basuras de la Provincia

300.00

Rieque de Aceite

Artículo 49. Para la compra de aceite, tanques de depósito y transporte de los mismos en la campaña de colaboración con el Departamento de Sanidad

500.00

Varios

Artículo 50. Para atender a los gastos que demanda el servicio de reparación de pozos en la campaña de cooperación con Ing. Sanitaria

700.00

21.677.70

Capítulo VII

Deuda Provincial Interna.

Artículo 51. Para pagar el pago de intereses y amortización de la deuda provincial con el Banco Nacional

2.000.00

Artículo 52. Para atender al pago de cuentas de vigencias expiradas

1.978.84

3.978.84

Gastos Imprevistos

Artículo 53. Para atender el pago de Gastos Imprevistos.....	684.00
	B. 140.818 94

El Presidente del Ayuntamiento Provincial,
J. MORA D.
El Secretario del Ayuntamiento,
R. Ochoa Villarreal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Sección Primera.— Panamá, 14 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**RESUELVESE CONSULTA****RESOLUCION NUMERO 12**

(de 20 de Marzo de 1945)

El Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

19. Que el Secretario del Concejo de Remedios ha consultado a esta Corporación si él, a solicitud de parte interesada podría trasladarse a los poblados de su jurisdicción para inscribir en ellos a los adherentes de nuevos partidos o de candidaturas libres que deseen hacerlo.

20. Que el plazo para inscribir adherentes a nuevos partidos o de candidaturas libres vence el 31 de Marzo en curso y que por ello, esta Corporación estima que los Secretarios de Concejo no deben ausentarse de sus oficinas durante el presente mes, a fin de ofrecer a todos los interesados igual oportunidad para la inscripción de sus adherentes.

RESUELVE:

Los Secretarios de Concejo no deben abandonar sus oficinas durante el presente mes de Marzo, a fin de que puedan atender sin dilaciones la inscripción de adherentes o nuevos partidos o de candidaturas libres a quienes así lo soliciten.

El Presidente, **JOSE A. SOSA J.**
El Vice Presidente, **L. J. Sayavedra.**
Vocal, **J. A. Zubieta.**
Vocal, **J. Gmo. Batalla.**
Vocal, **Raúl Jiménez.**
Vocal, **Octavio M. Alvarado.**
El Secretario, **Santiago E. Barraza.**

RESUELVESE DENUNCIO**RESOLUCION NUMERO 13**

(de 20 de Marzo de 1945)

El Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

19. Que el señor Rafael V. Reyes, de Santiago, se ha dirigido a esta Corporación para denunciar como nula la postulación del señor Julio Sierra M., a Delegado Suplente a la Convención Constituyente hecha por el Directorio Provincial de Veraguas del Partido Conservador, señalando como causal de inelegibilidad el hecho de que Sierra es en la aludida Provincia de Veraguas, Agente del Banco Nacional y como tal, empleado público, sujeto a los requisitos exigidos en el artículo 89 del Decreto Electoral;

20. Que las investigaciones hechas por esta Corpora-

ción han constatado que el señor Julio Sierra M., es un comerciante establecido hace años en la citada ciudad de Santiago y que, en esa calidad tiene celebrado con el Banco Nacional un contrato desde Enero de 1922 para el desempeño de ciertas actividades en aquella provincia, por las cuales percibe, desde luego, una comisión que aparece en dicho contrato;

21. Que las anteriores consideraciones evidencian que el señor Julio Sierra M., no es, por ese hecho, empleado público, en la acepción que el Jurado Nacional tiene adoptada y que no es otra que la definición que aparece en el artículo 551, del Código Administrativo que textualmente dice: "Son empleados públicos todos los individuos que desempeñan destinos creados o reconocidos en la Constitución y en las leyes. Lo son igualmente los que desempeñan destinos creados por acuerdos municipales y decretos ejecutivos válidos."

RESUELVE:

Decir al señor Rafael V. Reyes, de Santiago, que el señor Julio Sierra M. no está impedido, por el hecho de ser Agente del Banco Nacional, para ser elegido en los próximos comicios.

El Presidente,,

JOSE A. SOSA J.

El Vice Presidente,

Luis J. Sayavedra.

Vocal,

Raúl Jiménez.

Vocal,

J. A. Zubieta.

Vocal,

Octavio M. Alvarado.

Vocal,

José Gmo. Batalla.

El Secretario,

Santiago E. Barraza.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

Para los efectos de las disposiciones del Artículo 777 del Código de Comercio hago saber que, por Escritura Pública No. 527 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera de este Circuito, he comprado al señor Faustino Chung Penálva el restaurante "Tivolito", situado en el número 2 de la Calle K de esta ciudad.

Panamá, 28 de Marzo de 1945.

Lilia Bonilla de Chen.

Liq. 2518

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION*Suministro de Maquinaria Agrícola*

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El Pliego de Cargos puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION*Construcción de la Escuela de Boquete*

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día seis (6) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bono del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de 6,000 pares de calzado de cuero negro para el Cuerpo de Policía Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diez y nueve (19) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Oscar Armando de León, varón, de 19 años de edad, panameño, soltero, mecánico y vecino de esta ciudad con residencia en la casa número 4 de la calle "Coeló", comparece ante este Tribunal en escrito fechado el día 30 de octubre de 1944, para solicitar se le conceda el beneficio de la habilitación de su edad, de conformidad con las disposiciones contenidas en el título XIII, Libro Primero del Código Civil.

Basa su solicitud en los siguientes hechos:

Primero: Soy hijo natural de Hermelinda de León, fallecida el 9 de noviembre de 1938;

Segundo: Tengo 19 años cumplidos el 21 de abril de este año, puesto que nací en la fecha indicada del año de 1925'.

"Con esa demanda se acompaña la partida de nacimiento del menor Oscar Armando de León, nacido en San Carlos, Provincia de Panamá, el día 21 del mes de abril de 1925; hijo natural de Hermelinda de León; certificado de defunción de Hermelinda de León ocurrida en Las Tablas el día 9 de noviembre de 1938 y a solicitud del demandante se ha recibido declaraciones a los señores Elida Molina Loria y Miguel Espino.

La señora Molina Loria declara que conoce a de León desde que tenía siete años porque es la persona que le ha criado desde que tenía esa edad; que dicho joven ha hecho estudios en la Escuela de Artes y Oficios hasta el primer año y que es muchacho serio, trabajador, sin vicios de ninguna clase; que de León trabaja desde hace cerca de seis años y ha demostrado siempre ser persona suficientemente seria en la administración de sus salarios. Por esto, y porque no tiene otra persona que lo represente estima que debe concedérsele la habilitación de su edad.

Miguel Espino conoce a de León desde que éste era niño, y lo ha tratado íntimamente a él y a las personas que criaron al joven de León porque es huérfano desde la edad de siete años; le consta, por tanto, que hizo sus estudios primarios y primeros años secundarios; que tiene cerca de seis años de estar trabajando y durante ese tiempo ha manejado sus salarios con seriedad y que es un joven perfectamente sobrio y honrado. Por esto y porque es huérfano sin persona legal responsable estima que sería conveniente habilitarle la edad.

En este juicio han sido escuchados el Ministerio Público quien se muestra anuente a que se conceda la habilitación de la edad, y al Dr. Gregorio Miró, designado curador ad-litem del menor, por carecer éste de pariente alguno que lo represente.

Como en estas diligencias se ha dado cumplimiento a las disposiciones que entrañan los artículos 1562 al 1564 inclusive, del Código Judicial, y la prueba presentada lleva al Tribunal al convencimiento de la necesidad de conceder al menor de León los beneficios que para sí solicita, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONCEDE el beneficio de la habilitación de su edad, a Oscar Armando de León, panameño, de diez y nueve años de edad, nacido en San Carlos, el día veintuno de abril de mil novecientos veinticinco, hijo de Hermelinda de León.

Publíquese este fallo por tres veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad.

Notifíquese y cópiese.

Panamá, 21 de Diciembre de 1944.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario, ad-int.,

Raúl Gmo. López.

L. 2214

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente cita y emplaza al reo Laverne Tally, norteamericano, de veintiséis años de edad, divorciado, operador de bomba y blanco, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por delito de "Lesiones personales".

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—fdos. Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—T. de la Barrera, Srío."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, durante 5 veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramirez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Williams", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 10 de Enero último, y providencia de fecha 19 de los corrientes, en la cual decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintidós (22) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramirez.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes, 2 de Abril de 1945

CUADRO NUMERO 30 DE 22 DE FEBRERO DE 1945

Rubber Development Corp., grasa lubricante para transmisión 1 bulto de Nueva York por...

Rubber Development Corp., pilas eléc. para linternas de mano (flashlight) 4 bultos de Nueva York por...

Rubber Development Corp., linternas de mano flashlight 4 bultos de Nueva York por...

José M^a Herrera G., jarabe calmante para estómago de los niños 5 bultos de Nueva York por...

Farmacia Arrocha, bálsamo para catarro, hojas sen, vaginal etc., 5 bultos de Nueva York por...

Cia. Heurtematte, zapatos de cuero para adultos 28 bultos de Nueva Orleans por...

Heurtematte y C^o, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por...

Mario Preciado C^o, Lda., ganchos de acero para sujetar papeles 4 bultos de Nueva Orleans por...

Almacén Enrique S. A., vidrio cristal 30 bultos de Nueva York por...

Horna Hnos., lápices para labios 1 bulto de Nueva Orleans por...

The Panama Coca Cola Bottling C^o, repuestos de maquinaria embotellar 1 bulto de Nueva York por...

C^o Inc. Almacenes 5 y 10 S. A., borradores de goma, focos linterna eléct. etc., 2 bultos de Nueva York por...

C. A. Chapman V., esp. farmacéuticas, raices med. yodo, gasa etc., 3 bultos de Los Angeles por...

Winitzer Bros., calcetines de rayón y de algodón 2 bultos de Nueva York por...

Alfredo Fisher, tubos de hierro usado 1 lot. por...

Cia. George See, S. A., sardinas 45 bultos de Los Angeles por...

Eugenio Chan, camisas de algodón 4 bultos de Nueva York por...

C. G. de Haseth C^o S. A., alcanfor polvo, flor pectoral, goma arábica etc., 47 bultos de Nueva York por...

Alberto Ghitis, mantelas de algodón, peines, cinta rayón etc., 3 bultos de Nueva York por...

Cia. Henriquez S. A., pajitas de papel para refrescos 10 bultos de Nueva York por...

José Wong adornos de algodón para vestidos 4 bultos de Nueva York por...

The Panama, 25 Centavos, hule para mesa (carpetas) 5 bultos de Nueva York por...

Fábrica de Cajas Standard, cartón corrugado 158 bultos de Nueva York por...

Corn C. A. Chapman, tela de alambre 4 bultos de Nueva Orleans por...

Aristides Romero, género de algodón estampado 4 bultos de Nueva Orleans por...

C^o Garcia Rubi y C^o, género de lana 1 bulto de Nueva York por...

Ezra Dabab y C^o, tela de algodón 9 bultos de Nueva York por...

Ezra Dabab y C^o, género de algodón estampado 1 bulto de Nueva Orleans por...

Ezra Dabab y C^o, género de algodón estampado 4 bultos de Nueva Orleans por...

Chial S. A., sardinas conservadas en latas

60 bultos de Los Angeles por... 270

Luis López, pajamas de algodón para hombre 1 bulto de Nueva York por... 270

Inc. M. Chayo, telas de seda artificial 3 bultos de Nueva Orleans por... 1.643

Inc. M. Chayo, telas de seda artificial 1 bulto de Nueva Orleans por... 741

Areoeléctrica S. A., accesorios no especificados para inst. eléct. etc., 23 bultos de Nueva York por... 207

Novey y Luttrell Inc., ventanas y molduras de madera; bisagras; etc., 1 bulto por... 12.723

Cia Noriega S. A., color rojo para la fabricación de mosaicos 11 bultos de Nueva York por... 315

Dr. E. A. Pérez, preparaciones para combatir enfermedad animal 2 bultos de Nueva York por... 200

Canavaggio, Angelini Ltda., vajilla de mesa de plástico 13 bultos de Nueva York por... 523

Elias Angel S. A., trusas de baño de seda artificial; etc. 10 bultos de Nueva York por... 1.896

Reyes Espino, sardinas conservadas en lata 25 bultos de Los Angeles por... 124

Lewis Service Co., papel para escribir y sobres 2 bultos de Nueva York por... 108

Corp. Suc. de Roberto Dixon S. A., máquinas ed. escribir 1 bulto de Nueva York por... 96

Cia. Chiricana de Automoviles S. A., extinguidores de incendio; etc., 13 bultos por... 171

Varela y Fong, jugo de uvas y de manzanas 90 bultos de Acapulco por... 313

Aurelio Eugenio Gallot, auto Cadillac Coupe Mot N^o 3.105.341 1 bulto por... 200

Endara Riba S. A., gelatina en polvo 49 bultos de Nueva Orleans por... 1.552

Samuel Friedman S. A., trajes de rayón para hombres 2 bultos de Nueva York por... 2.044

Samuel Friedman S. A., trajes de rayón para hombres; etc., 2 bultos de Nueva York por... 861

Rodolfo Moreno y C^o, sopas conservadas en latas marca Rancho 25 bultos de San Francisco por... 71

J. E. Bernard Serv. Radio Interamericano repuestos radios (transf.) 3 bultos de Nueva Orleans por... 326

Louis Fiske, auto usado Plymouth Sedan Mot N^o P-9258889 1 bulto de Los Angeles por... 1.000

Miguel Schulz, bolsas plásticas para señoras; etc., 1 bulto de Nueva York por... 636

Joshua Mizrahi, tela de seda artificial 3 bultos de Nueva Orleans por... 1.598

J. A. Cabassa, mercurio cromo en frascos 17 bultos de Nueva York por... 400

Porfirio Sainz, motor generador para cargar baterías 2 bultos de Nueva Orleans por... 280

Cia. Industrial y Comercial S. A., esencias y aromas 7 bultos de Nueva York por... 1.165

Goodyear de Panamá S. A., cemento de vulcanizar para rec. llantas 200 bultos por... 490

Villanueva y Teixeira Cia. Ltda., barras de acero 10 bultos de Nueva Orleans por... 1.204

Alfarería Nacional, angulares de hierro 1 lote por... 461

Manuel Ray, Educación Física, trofeos de metal 1 bulto de Habana por... 372

Cia. Panameña de Aceites S. A., papel para envolver jabón 21 bultos de Nueva York por... 435

Cia. Panameña de Aceites S. A., papel para envolver jabón 6 bultos de Nueva York por... 287

Julio C. Contreras, betunes para calzado 20 bultos de Nueva York por... 176

CUADRO NUMERO 31 DE 28 DE FEBRERO DE 1945

Corn C. A. Chapman, tela de alambre 4 bultos de Nueva Orleans por...

Aristides Romero, género de algodón estampado 4 bultos de Nueva Orleans por...

C^o Garcia Rubi y C^o, género de lana 1 bulto de Nueva York por...

Ezra Dabab y C^o, tela de algodón 9 bultos de Nueva York por...

Ezra Dabab y C^o, género de algodón estampado 1 bulto de Nueva Orleans por...

Ezra Dabab y C^o, género de algodón estampado 4 bultos de Nueva Orleans por...

Chial S. A., sardinas conservadas en latas

Jesús y Domingo Varela, sardinas 26 bultos de Los Angeles por

Ezra y Salomón Dabah C^o, vestidos, fundas rayon, frazadas de algodón etc., 26 bultos de Nueva York por

Ezra y Salomón Dabah C^o, telas de rayón 13 bultos de Nueva York por

Miguel Arbaiza, cremas para cutis y desinfectante lysol 9 bultos de Nueva Orleans por

Sales C^o, Almacén Eléc. Lloyd, artículos de alambre para soldar; (estano) 21 bultos de Nueva York por

Salomón Acoca, telas de rayón; pajamas de algodón para homb. 5 bultos de Nueva York

Cia. Ah Chu S. A., sardinas 150 bultos de San Francisco por

Cia. Ah Chu S. A., frutas para ensalada, habichuelas, salsa de tomate 142 bultos de San Francisco por

Hospicio de Huérfanos, papel blanco para dibujo 7 bultos de Nueva York por

Smoot Beeson S. A., Constructora General, mezcladoras de concreto rex 4 bultos de Nueva Orleans por

Esteban Durán Amat S. A., sopas mezcladas en paquetes 500 bultos de Nueva Orleans por

Corp. Wallingford y Arango S. A., accesorios para guarda viento autos 1 bulto de Nueva York por

Corp. Wallingford y Arango S. A., mufflers y rubos para autos 135 bultos de Nueva Orleans por

Heurtematte C^o, payamas de algodón 1 bulto de Nueva York por

Heurtematte C^o, medias de rayón para hombres 1 bulto de Nueva York por

Heurtematte C^o, bolsas mat. plástica, paño y paja 2 bultos de Nueva York por

Wallingford y Arango S. A., empaquetadoras 1 bulto de Nueva York por

Enrique A. Jiménez, efectos personales usados 11 bultos de Nueva York por

Armino Panameña S. A., calendarios 1 bulto de Nueva York por

Endara Riba S. A., leche (evaporada) 200 bultos de San Francisco por

Endara Riba S. A., leche evaporada 200 bultos de San Francisco por

Louis Fiske, efectos personales usados, piano, radio etc., 32 bultos de Los Angeles por

Bunco Agropecuario e Industrial arroz 1.625 de Valparaíso por

C^o J. C. Contreras, cartuchos para rifles de salón cal. 22 5 bultos de Nueva York por

Endara Riba S. A., salsa para mesa, té negro, tamales etc., 161 bultos de San Francisco por

C. González Revilla Hno., jarabe tónico vial, bifosfato cal etc., 35 bultos de Nueva York por

C. González Revilla y Hno., artículos de vidrio para uso doméstico 6 bultos de Nueva Orleans por

José María Álvarez, camisas de seda artificial para caballeros 1 bulto de Nueva York por

W. Karmelek, adornos de cinta para vestidos 4 bultos de Nueva York por

La Importadora S. A., salsa compuesta; pasta de frijol; etc., 30 bultos de San Francisco por

Antonia Batel, agua de colonia, y del tocador, pasta dental etc., La Habana por

La Importadora S. A., sardinas 25 bultos de Los Angeles por

Cia. Henríquez S. A., sardinas 75 bultos de Los Angeles por

B. L. Levy, pastillas dulces 100 bultos de Nueva Orleans por

Swift C^o, tocinos y jamones ahumados 50 bultos de Nueva Orleans por

Swift C^o, mantequilla de mani 25 bultos de Nueva Orleans por

Hospital Panamá, tabletas, ampolla medicinal, bálsamo analgésico de Nueva Orleans por 396

Agencia Pan American Imp. Exp., bombas para pecho, protectores pezones etc. 3 bultos de Nueva York por 332

British Legation, cartulina 1 bulto de San José Guat. por 26

Francisco J. Morales, cortadores de barras y hierro; puertas; etc., 90 bultos por 6.171

The Shell Co. Fidanque Bros. aceite lubricante 55 bultos de Nueva Orleans por 723

CUADRO No. 32.—FEBRERO 24 DE 1945.

Alberto Ghitis, Colchas de algodón. 4 bultos de Acapulco, por 588

Armour y Co. Ltda. Leche evaporada y mostaza, 550 bultos, de Tacoma, Washington, por 2.226

Armour y Co. Ltda. Cerezas rojas, mayonesa, manzanas en latas. 364 bultos, de Tacoma, Washington, por 2.277

Cardoze y Lindo, S. A. Repuestos para motor Diesel marino. 2 bultos, de Nueva Orleans, por 116

Cardoze y Lindo, S. A. Planta eléctrica Diesel completo, 2 bultos, de Nueva Orleans, por 2.486

Hospital José Domingo de Obaldía, Cristalería, 1 bulto, de Nueva Orleans, por 77

Sección de Materiales y Compras, Sección de Salubridad, Equipo de cirugía completo. 16 bultos, de Nueva Orleans, por 818

La Farmacia Ruiz, Brillantina para el cabello; champú; etc. 3 bultos, de Nueva York, por 934

Wiznitzer Bros. Vestidos de seda artificial para señoras. 1 bulto, de Nueva York, por 1.173

Joaquín Ruiz Álvarez, Parafina sólida; flores de tala; etc. 15 bultos, de Nueva York, por 318

Joaquín Ruiz Álvarez, Polvos, tónicos medicinales; etc. 11 bultos, de Nueva York, por 551

Joaquín Ruiz Álvarez, Jarabe medicinal. 5 bultos, de Nueva York, por 162

Lewis Service Inc. Tarjetas con sus sobres. 7 bultos, de Nueva Orleans, por 1.383

Lewis Service Inc. Tarjetas con sus sobres para el Día de la Madre. 4 bultos, de Nueva Orleans, por 517

Moisés Chayo, Camisas de algodón para dormir, para señoras. 10 bultos, de Nueva York, por 6.380

Armour y Co. Queso Provolone. 4 bultos, de Buenos Aires, por 127

Fábrica Panameña de Pinturas, Pintura al agua fría. 20 bultos, de Los Angeles, por 801

Cia. Kito Chen, S. A. Ciruelas pasas. 30 bultos, de San Francisco, por 130

Aristides Romero, Sardinas conservadas en latas. 100 bultos, de Los Angeles, por 459

Serafin Achurra, Mata mosquitos Siboney. 20 bultos, de La Habana, por 181

Eisenmann, S. A. Calcetines de rayón. 1 bulto, de Nueva York, por 459

Servicio de Lewis, S. A. Papel para envolver. 22 bultos, de San Francisco, por 542

Servicio de Lewis, S. A. Juegos de entretenimiento para menores. 4 bultos, de Nueva York, por 382

Servicio de Lewis, S. A. Libros de registros. 2 bultos, de Nueva York, por 241

Cia. Azucarera La Estrella, S. A. Oxígeno. 1 tanque, por 3

Jorge Angelini, Auto Ford Coupe mot. No. 15710102, 1 bulto, por 900

José Nías Jacobo, Artículos de aluminio; camisas de algodón. 37 bultos, de Acapulco, por 3.322

M. I. Osorio y Cia. Papel de lijar; alicates; pasadores y bisagras, etc.; de Nueva Orleans, por 110

Farmacia Preciado, Tónico Accessorone; jarabe Cheracel; etc. 3 bultos, de Nueva Orleans, por 141

Aristides Collazos, Glicerato de fosfato, extracto de do. bicaral, etc. 8 bultos, de Nueva York, por 704

Pedro Chaluja. Telas de seda artificial. 2 bultos, de Nueva Orleans, por.....
 Servicio de Lewis, S. A. Hojas para cubiertas y cubiertas. 1 bulto, de Nueva York, por.....
 Brackney y Hunter. Carbón mineral. 1 tonelada, por.....
 F. E. Escoffery. Garrafrones para leche y cubos estaiados. 38 bultos, de Nueva Orleans, por.....
 Smoot Beeson, S. A. Repuestos para autos. 2 bultos, de Nueva Orleans, por.....
 Sergio Acosta. Máquina para escribir y llenar claros en cheque. 3 bultos, de Nueva York, por.....
 Smoot Beeson, S. A. Repuestos para autos. 4 bultos, de Nueva Orleans, por.....
 Almacenes Martinz, S. A. Madera de pino Oregon. 3,569 bultos, de San Francisco, por.....
 Almacenes Martinz, S. A. Cemento gris. 20,000 bultos, de San Francisco, por.....
 Otis Elevator Co. Barniz, grasa para lubricar, cable de acero, etc. 6 bultos, de Nueva York, por.....
 Fabrica Nacional de Calzado. Pielles curtidas para calzado. 1 bulto, de Nueva York, por.....
 Hausany Hnos. Frazadas de algodón. 4 bultos, de Nueva Orleans, por.....
 Lazare H. Hassin. Géneros de seda artificial y de algodón estampado. 7 bultos, de Nueva Orleans, por.....
 Cia. Ford, S. A. Grúa usada (scrap). 1 bulto, por.....
 Alvarado Hnos. Rectificadora cigüenal y accesorios. 3 bultos, de Nueva York, por.....
 Julio Anzola, S. A. Concha de ostras pulverizadas (comida, animal) 2 bultos, de Nueva Orleans, por.....
 Ramon Suazo. Máquinas eléctricas para cortar comestibles. 8 bultos, de Nueva York, por.....
 Mario Galindo Co. Cemento. 5,000 bultos, de Nueva Orleans, por.....
 Fidanque Hnos. e Hijos. Alimento para aves de corral (harina de carne). 10 bultos, por.....
 Mario Galindo Co. Barras de hierro forjado. 4 bultos, de Nueva Orleans, por.....
 Villanueva y Tejera Co. Ltda. Cinceles y cortafrios; etc. 19 bultos, de Nueva York, por.....
 Villanueva y Tejera Co. Ltda. Artículos de dibujo. 1 bulto, de Nueva Orleans, por.....
 Aristides Romero. Sardinas. 70 bultos, de San Francisco, por.....
 Aristides Romero. Composición para techar asfaltada, pintura de agua. 12 bultos, de San Francisco, por.....
 La Importadora, S. A. Harina de trigo. 600 bultos, de Nueva Orleans, por.....
 The Panamá 25 Stores. Herramientas para carpintería, destornilladores, etc.; de Nueva York, por.....
 Panamá 25 Stores. Platos de papel. 180 bultos, de Halifax, por.....
 Celgate Palmolive Foot. Jabón de tocador y jabón en polvo. 50 bultos, de San Francisco, por.....
 Colombiana Ltda. Rafael Halphen Pitti. Salvado de trigo. 400 bultos, de Cartagena, por.....
 Servicio Auto Omphroy, S. A. Accesorios para autos. 9 bultos, de Nueva Orleans, por.....
 Servicio Auto Omphroy, S. A. Accesorios para autos. 1 bulto, de Nueva York, por.....
 Aristides Romero. Corbatas de rayón. 1 bulto, de Nueva Orleans, por.....
 Alberto Richa. Telas de rayón. 4 bultos, de Nueva York, por.....
 Rockgas, Carlos A. Muner. Unidades para refrigeradoras de kerosine. 6 bultos, de Nueva Orleans, por.....
 Rockgas, Carlos A. Muller. Calentadores de agua. 7 bultos, de Nueva Orleans, por.....
 Rockgas, Carlos A. Muller. Partes para refrigeradoras de kerosine. 1 bulto, de Nueva Orleans, por.....
 Metro Goldwyn Mayer de Panamá. Material de anuncios. 1 bulto, de Nueva York, por.....

Metro Goldwyn Mayer de Panamá. Material de anuncio. 3 bultos, de Nueva York, por..... 239
 Dominguez y Richa Cia. Ltda. Géneros y frazadas de algodón. 7 bultos, de Nueva Orleans, por..... 1.160
 Lewis Service Co. Sobres de papel. 40 bultos, de Nueva Orleans, por..... 435
 Cia. Servicios Eléctricos, S. A. Accesorios para instalaciones eléctricas. 53 bultos, de Nueva York, por..... 517
 Metro Goldwyn Mayer de Panamá. Material de anuncios. 1 bulto, de Nueva York, por..... 71
 Eugenia Chen. Telas de algodón y rayón. 1 bulto, de Nueva Orleans, por..... 679
 Salomón Amar. Fundas de algodón. 2 bultos, de Nueva Orleans, por..... 421
 Muebleria La Garantia. Teompos mecánicos con sus accesorios. 5 bultos, de Habana, por..... 450
 Universal Films, S. A. Material de anuncios. 2 bultos, de Nueva Orleans, por..... 172
 Universal Films, S. A. Material de anuncios. 1 bulto, de Nueva York, por..... 91
 Almacenes Martinz, S. A. Hidrato de cal. 2,000 bultos, de Nueva Orleans, por..... 650
 Almacenes Martinz, S. A. Madera de pino acepillada. 2,758 bultos, de Nueva Orleans, por..... 4.423
 Constructora General, S. A. Bombas mecánicas y sus partes. 2 bultos, de Los Angeles, por..... 212
 CUADRO NUMERO 33 DE 26 DE FEBRERO DE 1945
 Cardoze y Lindo S. A., un calentador de jugo 1 bulto de Nueva Orleans por..... 2.707
 Icaza y Co. Ltda., guantes de hule para cirujanos; etc., 6 bultos de Nueva York por..... 422
 Fidanque Hermanos e Hijos, sardinas en latas 20 bultos de Los Angeles por..... 116
 The Shell Co (West India) Ltda., grasa lubricante 25 bultos de Nueva Orleans por..... 37
 Cerveceria Nacional S. A., malta 611 bultos de Houston por..... 4.745
 Cerveceria Nacional S. A., malta 1115 bultos de Houston por..... 8.480
 Mariano Arosemena y Co., aceite de frijoles de soya 4 bultos de Nueva York por..... 287
 Almacenes 5 y 10 Store Co Inc., frazadas de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por..... 401
 Universal Films S. A., películas cinematográficas 1 bulto de Nueva York por..... 100
 Jorge Milas, harina de trigo 600 bultos de Nueva Orleans por..... 2.145
 Rodolfo Endara, heno 376 bultos de Los Angeles por..... 701
 Cia. Kito Chen S. A., camarones secos 5 bultos de Nueva Orleans por..... 528
 Jorge Focus, oleomargarina 50 bultos de Nueva York por..... 330
 Luis E. Uribe, tamales 10 bultos de Nueva York por..... 45
 Casa Richa, tela encauchada para cama 10 bultos de Nueva York por..... 345
 Fae McKeown, telas de asbestos para techos; caldera; etc., 14 bultos de Nueva York por..... 260
 Dominguez y Richa, tela encauchada para cama 12 bultos de Nueva York por..... 423
 Auto Servicio S. A., llantas para automóviles 31 bultos de Los Angeles por..... 1.460
 B. L. Levy, goma para masear 120 bultos de Houston Texas, por..... 2.750
 Cia. Elias Angel S. A., camisas de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por..... 395
 Cia. Elias Angel S. A., camisas de algodón para hombres 2 bultos de Nueva York por..... 860
 Universal Films S. A., material de anuncios 1 bulto de Nueva York por..... 91
 Universal Films S. A., películas cinematográficas 1 bulto de Nueva York por..... 100
 Joshua Mizrachí, género de seda artificial 1 bulto de Nueva Orleans por..... 455
 Almacenes 5 y 10 Store Co., lámparas y candiles estilo colonial 4 bultos de Acapulco por..... 134
 Rudy Kourany, tela encauchada para hospital 10 bultos de Nueva York por..... 346
 RKO Radio Pictures de Panamá, películas

cinematográficas; etc., 2 bultos de Nueva York por...			
RKO Radio Pictures de Panamá, películas cinematográficas; etc., 2 bultos de Nueva York por...			
F. E. Escoffery, harina de trigo 200 bultos de Nueva Orleans por...			
Angel Sasson y C ^o , camisas de algodón para hombres 3 bultos de Nueva York por...			
Victor A. González, papel para forrar cajas de cartón 5 bultos de Nueva York por...			
Angel Sasson y C ^o , frazadas de algodón 17 bultos de Nueva Orleans por...			
Angel Sasson y C ^o , género de algodón estampado; etc., 7 bultos de Nueva Orleans por...			
Sharp Paper de Panamá S. A., papel para dibujo 1 bulto de Nueva York por...			
Gargallo Hermanos y C ^o , tela de algodón impermeabilizada; etc., 7 bultos de Nueva York por...			
Eduardo Klieman, lámparas fluorescentes, y sus tubos etc., 5 bultos de Nueva Orleans por...			
Cardozo y Lindo S. A., secc. caminos, repuestos para tractores 4 bultos de Nueva Orleans por...			
Cardozo y Lindo S. A., secc. caminos, repuestos para tractores 4 bultos de Nueva Orleans por...			
Corp. Universal Export., preservativos de caucho para profilácticos 5 bultos de Nueva York por...			
Inc. Paramount Films S. A., material de anuncios y películas de cine 3 bultos de Nueva York por...			
Imprenta Gómez, cartulina 5 bultos de Nueva York por...			
Garage de Servicio Público, gomas para autos y camiones, cámara de aire 147 bultos de Nueva York por...			
Auto Service S. A., gomas neumáticas 8 bultos de Houston Texas por...			
José Cabassa, unguento nixoderin para picazon en cutis 3 bultos, de Nueva York por...			
Cia. Avila S. A., sardinas 85 bultos de Los Angeles por...			
Central de Lecherías, recipientes de papel para helados 97 bultos de Nueva Orleans por...			
César Arrocha Graell Cia., Arrocha, solución neurinase 1 bulto de Nueva York por...			
The Panama Coca Cola Bottling C ^o , gas carbónico 50 bultos de Cartagena por...			
P. C. Fernández Cia. Ltda., contrafuertes de fibra 4 bultos de Nueva York por...			
C. O. González Revilla Hno., pectoral Anaca-huitta, pastilla Kemp, etc., 41 bultos de Nueva York por...			
I. L. Maduro Jr. S. A., lociones y agua de Colonia 9 bultos de Nueva York por...			
Alberto Ghitis, aparatos de afeitar de plástica 1 bulto de Nueva York por...			
Corp. Universal Exp., bombillos para tomar fotografías 4 bultos de Nueva York por...			
Cia. Avila S. A., polvos talco horatado y colorete para la cara 12 bultos de Nueva Orleans por...			
R. Agostini, ampollas diethyistilbestrol, literatura imp. etc., de Nueva Orleans por...			
Isaac Sasse, yodofosfol y urasol 6 bultos de Puntarenas C. R. por...			
Inc. Paramount Films S. A., películas de cine 3 bultos de Nueva York por...			
Inc. Paramount Films S. A., material de anuncio 2 bultos de Nueva York por...			
Vicente Cappell, carbón mineral 1/2 ton. por...			
León Nahamad C ^o , tejidos de seda artificial 3 bultos de Nueva Orleans por...			
Julio C. Contreras, pantallas para lámparas y candados de acero 51 bultos de Nueva Orleans por...			
P. C. González Revilla Hno., jabón germicida 2 bultos de Nueva York por...			
El Corte Inglés S. A., género de algodón estampado 1 bulto de Nueva Orleans por...			428
416 León Nahamad C ^o , tejidos de algodón 5 bultos de Nueva Orleans por...			396
León Nahamad C ^o , telas de seda artificial 5 bultos de Nueva York por...			1.541
144 Corp. P. C. González Revilla Hno., crema bismuto, cascavac, digifortis etc., 13 bultos de Nueva York por...			1.059
712 Vinicola Licorera S. A., block motor, repuestos, bombillos para autos etc., 12 bultos por...			600
575 Plomería de Arias S. A., focos para radios, para casa y para autos 36 bultos de Nueva York por...			585
3.179 Aristides Romero, cebollas 300 bultos de Los Angeles por...			696
48 The Wholesale Tire y Sup. C ^o , llantas de autos, tubos para llantas etc., 461 bultos de Nueva Orleans por...			8.985
282 George L. Maduro Sucrs. Ltd., fosfatina, ampollitas med. quinalaroché simp., de Aca-pulco por...			428
1.137 Agustín de Menaradio Nat. Heq., partes para emisoras de radio 1 bulto de Nueva York por...			99
221 Miguel Arbaiza, cápsulas medicinales y aceite omega 8 bultos de Nueva York por...			242
100 Casa Philco, Carlos de la Guardia, repuestos para fonógrafos 6 bultos de Nueva York por...			262
445 C. González Revilla Hno., frascos de vidrio y botellas de vidrio 138 bultos de Nueva York por...			103
Miguel Arbaiza, jabón de Reuter, aceite de hígado de bacalao etc., 10 bultos de Nueva York por...			328
354 Varela Cia., sardinas en cons., 20 bultos de Los Angeles por...			91
349 Oswald Chapman, jabón para niños, polvos talco etc., 10 bultos de Nueva York por...			128
1.571 Wallingford y Arango S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por...			280
766 Corp. A. Ferrer Cia., jabón, neko y jarabes palatol medicinal, 26 bultos de Nueva York por...			348
1.272 América, George L. Maduro Sucrs. Ltd., bideles de loza 24 bultos de Nueva York por...			184
390 Lewis Service Inc., maquinillas de coser, grampas coser papeles 5 bultos de Nueva Orleans por...			234
391			
112			
425			
122			
1.252			
3.583			
132			
127			
224			
30			
601			
476			
89			
11			
895			
161			
192			
CUADRO No. 34—FEBRERO 27 DE 1945			
Rockras, Carlos A. Muller, Vidrios para laboratorios y tanques para refrigeradoras, 2 bultos, de Nueva York, por...			32
Pontorio Saiz, Anzuelos de hierro para pescar, 5 bultos, de Nueva York, por...			633
Cia. Suave de Helados y Leche, Recipientes de papel para helados, 97 bultos, de Nueva Orleans, por...			397
Juan Falch, Partes de repuestos para motores diesel, 4 bultos, de Los Angeles, por...			328
The Wholesale Tire y Sup. Co. Hilo de algodón para coser, 1 bulto, de Nueva York, por...			203
George See, S. A. Camarones secos, 5 bultos, de Nueva Orleans, por...			528
Kodak Panama Ltda. Hidroquinina, carbonato sódico, etc., 56 bultos, de Nueva Orleans, por...			6.712
M. I. Osorio Co. Remaches de acero, 2 bultos, de Nueva York, por...			178
M. I. Osorio Co. Máquinas para coser, completas, 2 bultos, de Nueva York, por...			145
César Arrocha Graell Cia., S. A. Pastillas Dental de tabletas, sulfato forroso, de Nueva York, por...			1.067
Julio Contreras, Harina de trigo, 152 bultos, de Nueva Orleans, por...			549
Cia. George See, S. A. Creyones de tiza, 5 bultos, de Nueva York, por...			180
Rodrigo Moreno Cia. Fosforos, 150 bultos, de San Francisco, por...			598
Jose Anzola, Heno, alfalfa, 369 bultos, de Los Angeles, por...			1.090